



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO PARN No. 0022
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 077-2018 presentado con ocasión del Contrato en virtud de aporte No. LJ1-15212X- se ha proferido AUTO PARN – 0095 del 17 de enero de 2019, el cual reza:

Mediante radicado N° 20189030458702 del 30 de noviembre del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, recibió del señor HELDER BOHÓRQUEZ VÁZQUEZ, en calidad de titular del contrato de concesión No. LJ1-15212X, solicitud de amparo administrativo, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUBARÁ en cabeza del señor Alcalde FREDY EDUARDO MARTÍNEZ VALDERRAMA argumentando conforme a los (Folio 1 y 6 cuadernillo de amparo administrativo No. 077-2018), entre otros los siguientes hechos:

“(…)

PRIMERO: El señor **HELDER BOHÓRQUEZ VÁZQUEZ**, es titular del **CONTRATO DE CONCESION MINERA (L 685) No. LJ1-15212X desde el 10 de septiembre de 2012**, tal y como consta en el correspondiente certificado de registro minero, el cual fue otorgado para la **"Exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción"**, ubicado en la vereda Puerto Nuevo del municipio de Cubara (Boyacá), bajo la modalidad de contrato de Concesión de la Ley 685 de 2001.

SEGUNDO: Que como titular minero he venido cumpliendo con mis obligaciones mineras tal y como lo establece la ley 685 de 2001 (Código de Minas) entre ellos pago de canon superficiario, pólizas, estudios técnicos entre otras.

TERCERO: Que el Contrato de Concesión en mención se le están elaborando los estudios de Programa de Trabajos y Obras y Estudio de Impacto Ambiental para ser presentados a las Autoridades tanto Minera como Ambiental.

CUARTO: Que, como titular minero y firmante de este documento, he encontrado una perturbación al área del título minero en mención, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUBARÁ** en cabeza del señor Alcalde **FREDY EDUARDO MARTÍNEZ VALDERRAMA**, donde se evidencian actividades de minería (extracción de piedra y Arena) las cuales son desarrolladas sin el consentimiento mío como titular del mencionado contrato de concesión minera; labores que desarrollan de forma ilegal Y en contra de las normas ambientales, laborales y mineras establecidas en Colombia, con lo cual no estoy de acuerdo.

QUINTO: La perturbación al título minero que se está dando a conocer en la presente solicitud de amparo administrativo, se viene realizando desde hace aproximadamente un mes (01) mes y está



ocasionando graves daños en (sic) desde el punto de vista Ambiental y especialmente al río Cobaría, donde se ubica el proyecto minero que estoy desarrollando.

SEXTO: La perturbación al título minero se está presentando como se muestra en la siguiente figura:

(....)

La perturbación se presenta en las siguientes coordenadas planas de Gauss, origen Bogotá Este central:

Punto	Descripción	Coord. Este	Coord. Norte	Altura
1	Apertura de la vía	1218989.099	1268106.524	319.7 msnm
2	Frente de explotación 1	1218983.737	1268118.782	319.8 msnm
3	Frente de explotación 2	1218970.604	1268138.994	323.8 msnm

Las cuales se encuentran dentro del área otorgada al contrato de Concesión (L 685) No. LJ1-15212X. (.....)

En ese sentido y conforme a lo anterior, el querellante expuso los fundamentos o razones de derecho, por lo que terminó concluyendo:

(...) Yo, **HELDER BOHORQUEZ VAZQUEZ**, coma responsable del área otorgada mediante contrato de concesión minera (L 685) No. LJ1-15212X, me estoy viendo vulnerado mi derecho que tengo como titular minero, a través de las labores de minería ilegal, las cuales a demás son adelantadas sin el miramiento de las normas colombianas que deben enmarcar las tareas de minería.

III. PETICIONES

PRIMERA: Que una vez recibida la presente solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO respetuosamente solicito se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de trabajos y obras mineras en el lugar georreferenciado en el presente oficio.

SEGUNDA: Realizado el reconocimiento del área objeto de la presente acción, se ordene la respectiva reconfiguración del área afectada y se recupere desde el punto de vista ambiental los pasivos causados.

TERCERA: Concomitantemente con lo manifestado con anterioridad, le solicito se compulsen copias a la autoridad Penal correspondiente y a los Órganos de control respectivos, para su conocimiento y fines pertinentes.

IV. ANEXOS Y PRUEBAS DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales anexadas a esta acción:



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

1. *Copia del Contrato de Concesión con su debido Registro Minero Nacional, el cual reposa en esa entidad (Agencia Nacional de Minería).*
 2. *Figura de la Ubicación del sitio con sus respectivas coordenadas.*
 3. *Anexo fotográfico impreso y en medio digital (videos) de las labores mineras ilegales adelantadas por la Alcaldía Municipal en donde se evidencia la maquinaria de propiedad del municipio.*
- Se presenta como anexos los documentos señalados en los numerales 2 y 3 del presente acápite, contenidos en tres (3) folios y un CD.*

V. NOTIFICACIONES

Los perturbadores pueden ser notificados en la Calle 4 No 4-43 Barrio El Comercio, Código Postal 151420 de Cubara Boyacá, Teléfono: 3103263392 - Email: alcaldia@cubara-boyaca.gov.co.

El suscrito en la Diagonal 62G Sur No. 73-87, Barrio Perdomo, Bogotá DC. Celular 3102305121 - 3108196472, email: helder220@hotmail.es. (....)"

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el señor HELDER BOHÓRQUEZ VÁZQUEZ, ostenta la condición de titular del contrato de concesión No. LJ1-15212X y cumple con los requisitos de Ley.

Mediante auto **PARN 1793 del 10 de diciembre de 2018**, notificado a través del edicto No. **0214**, publicado en la sede del PARN, a partir del día once (11) de diciembre de 2018 siendo las 7:30 a.m., y desfijado el día doce (12) de diciembre de 2018, a las 4:00 p.m., se admitió el **AMPARO ADMINISTRATIVO No. 077-2018** y fijó fecha de diligencia de reconocimiento de área para el día **05 de febrero de 2019**, a partir de las diez (10) a.m., en el lugar indicado por el querellante y área del título.

Además, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 310 de la ley 685 de 2001, fueron remitidas las comunicaciones al querellante y querellados mediante los radicados N° 20189030466131 y N° 20189030466141 del 19 de diciembre de 2018, respectivamente.

No obstante, la Autoridad Minera en virtud de la asignación presupuestal para la vigencia del año 2019 y siendo precavida para la acción a realizar en la fecha programada, toda vez que la misma demanda viáticos de desplazamiento a los profesionales designados y a la fecha no cuenta con tal asignación presupuestal, se ve en la necesidad de **APLAZAR y REPROGRAMAR** la fecha de la diligencia determinada en el auto **PARN 1793 del 10 de diciembre de 2018**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como nueva fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día **veintiocho (28) de febrero de 2019**, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, señor HELDER BOHÓRQUEZ VÁZQUEZ en calidad de titular, en la dirección que Él mismo aportó en la solicitud de amparo administrativo, correspondiente a la Diagonal 62G Sur No. 73 - 87, Barrio Perdomo, Bogotá DC.



Celular 3102305121 -3108196472, email: helder220@hotmail.es, y el QUERELLADO: Señor FREDY EDUARDO MARTÍNEZ VALDERRAMA, quien ostenta la calidad de Representante Legal del Municipio de Cubará-Boyacá, en la Calle 4 No 4-43 Barrio El Comercio, Código Postal 151420 de Cubara Boyacá, Teléfono: 3103263392 - Email: alcaldia@cubara-boyaca.gov.co.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: Señor HELDER BOHÓRQUEZ VÁZQUEZ en calidad de titular, en la Diagonal 62G Sur No. 73 - 87, Barrio Perdomo, Bogotá DC. Celular 3102305121 -3108196472, email: helder220@hotmail.es, y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

QUERELLADO: FREDY EDUARDO MARTÍNEZ VALDERRAMA, quien ostenta la calidad de Representante Legal del Municipio de Cubará-Boyacá, en la Calle 4 No 4-43 Barrio El Comercio, Código Postal 151420 de Cubara Boyacá, Teléfono: 3103263392 - Email: alcaldia@cubara-boyaca.gov.co y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día dieciocho (18) de enero de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiuno (21) de enero de 2019, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera